



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente por surtir las etapas procesales de perfeccionamiento de medida y/o notificación de la acción al ente ejecutado. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Proceso: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Demandante: Rodolfo Mosquera Ibargüen
Demandado: Teleplast SAS
Radicación: 76001-4105-713-2015-00711-00

Auto interlocutorio N.º 171
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho procedió a revisar el expediente para surtir las etapas procesales que correspondan y, una vez realizado el control de legalidad previsto en el art. 132 del CGP, se advierte que en el asunto de autos no se cumplen los presupuestos procesales para seguir adelante con la controversia suscitada, por las siguientes condiciones.

ANTECEDENTES

La presente acción ejecutiva fue impetrada por el apoderado judicial de la parte activa el día 26 de junio de 2015, con el objeto de dar cumplimiento a las condenas impuestas a la sociedad Teleplast SAS mediante sentencia N.º 188 del 19 de junio de 2015¹.

Por lo anterior, se profirió el auto N.º 2363 del 25 de agosto de 2015, en el cual se libró mandamiento de pago por lo conceptos reconocidos a favor del señor Rodolfo Mosquera Ibargüen en la sentencia que se ejecuta.

Posteriormente, se emitió auto de sustanciación N.º 2407 del 26 de agosto de 2015, en el cual se requirió a la Superintendencia de Industria y Comercio con el ánimo de que se certificara la situación actual de la entidad enjuiciada.

Por tanto, la Superintendencia de Industria y Comercio comunicó el oficio N.º 2015-03-017099 notificado a esta oficina judicial el 7 de septiembre de 2015, a través del cual informó lo siguiente:

Al respecto, me permito informarle que una vez revisado el expediente de la sociedad INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE PLASTICO-TELEPLAST S.A.S., identificada con NIT. 890326709 es menester para el Despacho informarle que la sociedad en mención adelanta un proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial en esta intendencia regional y, fue admitida por medio de Auto 620-002416 de fecha 30 de junio de 2015, de la cual adjunto copia simple.

Finalmente, cabe advertir que el expediente correspondiente al proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial de la sociedad INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE PLASTICO-TELEPLAST S.A.S, se encuentra en las oficinas de esta intendencia regional y puede ser consultado por las partes interesadas en los horarios de atención al público que es de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

En los términos anteriores, doy respuesta a su solicitud.

¹ Ver página 97 del [expediente digital](#).



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Conforme a la respuesta anterior, mediante auto 2364 del 25 de agosto de 2015 se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada y la medida de embargo y retención de dineros, sin que se evidencie que el apoderado judicial hubiere gestionado los respectivos oficios. De la misma manera el apoderado tampoco surtió las etapas de notificación de la entidad ejecutada por lo que nunca se trabó la Litis.

Así las cosas, el despacho procedió a la revisión oficiosa del Registro Único Empresarial – RUES – para verificar el estado actual de la empresa demandada Teleplast SAS con NIT 890.326.709 – 2 y se evidenció lo siguiente:

CERTIFICA:

Que por AUTO No. 620-002416 del 30 de junio de 2015 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2015 con el No. 56 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, Admite al proceso de validacion de un acuerdo extrajudicial de reorganizacion.

CERTIFICA:

Por aviso nro. 620- 00156 del 09 de julio de 2015, inscrito en la Cámara de Comercio el 24 de julio de 2015, bajo el nro. 57 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades informa la expedición de la providencia por la cual se admite al proceso de validación de un acuerdo extrajudicial de reorganización a Industria Transformadora de Plástico Teleplast SAS

CERTIFICA:

Que por AVISO No. 620- 000415 del 11 de noviembre de 2016 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2016 con el No. 90 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza el inicio al proceso de liquidación judicial

CERTIFICA:

Que por AUTO No. 620-001168 del 20 de junio de 2019 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2019 con el No. 91 del Libro XIX , La



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia De Sociedades, DECRETA LA TERMINACIÓN DE LA LIQUIDACION JUDICIAL.

CERTIFICA:

Que por AUTO No. 620-001168 del 20 de Junio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Agosto de 2019 con el No. 52784 del Libro XV , La Superintendencia De Sociedades, ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

(Ver enlace²)

Conforme a lo anterior, la empresa accionada entró en proceso de liquidación judicial y la Superintendencia de Sociedades autorizó el inicio de dicho proceso el 21 de noviembre de 2016 y mediante auto N° 620-001168 del 20 de junio de 2019, inscrito el 2 de agosto del mismo año, se decretó la terminación de la liquidación judicial y se ordenó la cancelación de la matrícula.

² Certificación puede ser consultada en el siguiente link: [Certificado RUES](#).



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Así las cosas, la sociedad perseguida fue liquidada y tal situación fue oponible a terceros desde el momento de la inscripción realizada el día 2 de agosto de 2019, lo que quiere indicar que dejó de existir a la vida jurídica hace 2 años y 6 meses, sin que el liquidador haya sido notificado de la existencia de un proceso declarativo en contra de la entidad.

Es preciso advertir que el momento procesal por el que transitaba el caso bajo examen a 2 de agosto de 2019, era el trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago y/o la gestión tendiente a materializar medidas cautelares sobre bienes del ente ejecutado, sin que la parte activa hubiere puesto en conocimiento del despacho el proceso liquidatorio o solicitado la notificación al liquidador de la sociedad.

Es importante precisar que se trata de una sociedad de capital lo que implica que no es posible derivar responsabilidad en los socios conforme al art. 36 del CST, pues la solidaridad solamente se pregona para las sociedades de personas.

Bajo estos parámetros, desde el punto de vista procesal, es claro para el despacho que la litis no pudo ser trabada mientras existió jurídicamente la sociedad accionada, pues se debió agotar el procedimiento de citación al liquidador de la sociedad para que ejerciere la representación de la entidad en liquidación, garantizar el derecho de contradicción y para que efectuare la reserva legal de que trata el artículo 245 del Código de Comercio, gestiones que en el *sub examine* no se evidencian.

De otro lado, el art. 53 del CGP establece lo relativo a la capacidad para ser parte dentro de un proceso, indicando en el numeral 1° que la tienen las personas naturales y jurídicas³; en cuanto a la comparecencia al proceso, el art. 54 ibídem señala que las personas jurídicas deben comparecer al proceso por medio de sus representantes y si se encuentran en estado de liquidación, lo harán a través de su liquidador.

Ahora bien, en el asunto de autos la persona jurídica demandada Teleplast SAS perdió ese atributo de su otrora personería jurídica, una vez finalizó el proceso de liquidación, lo que hace que resulte inviable su comparecencia al proceso ante su inexistencia jurídica.

En suma, una sociedad liquidada no puede ser sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, mucho menos puede demandar ni ser demandada y aunque durante su existencia haya adquirido obligaciones, con posterioridad a la liquidación de la misma, pierde la capacidad para ser convocada a un proceso judicial. Así las cosas, considerando que el proceso liquidatorio culminó con anterioridad a la notificación del mandamiento de pago, pues tal etapa procesal nunca fue agotada por el ejecutante, no es posible adelantar un proceso contencioso con un solo sujeto procesal.

Con respecto a la inexistencia del demandado se pronunció el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, al referir que:

...se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas.

³ Art. 633 del C.C.



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció...

En tales términos, al realizar el control de legalidad y previo a las etapas de notificación de la parte ejecutada, para evitar futuras nulidades y providencias inhibitorias, el despacho declarará la falta de capacidad para comparecer y ser parte de la entidad accionada Teleplast SAS y ordenará la terminación del proceso y el archivo inmediato del expediente, previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de capacidad para comparecer y ser parte de la entidad accionada Teleplast SAS.

SEGUNDO. ORDENAR la terminación del presente proceso y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc948e0f6c273339e2a820a8ebc40b4438ce6eefa37d8512a3e9200a5315208b**

Documento generado en 09/02/2022 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO QUINTAL CASTILLO
DEMANDADO: OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 173
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede y estando el proceso para estudio de su admisibilidad, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones.

Se observa que lo perseguido por el demandante, es en esencia, el reintegro laboral, así como el pago de salarios, vacaciones, primas de servicio, cesantías, intereses a las cesantías, junto a los demás pedimentos esbozados por la parte activa.

Así pues, se precisa que el pedimento principal es una pretensión declarativa que constituye una obligación de hacer, no susceptible de fijación de cuantía, razón por la que su estudio, así como las obligaciones accesorias que puedan derivarse de esta, no corresponden a un proceso de única instancia sino a un proceso de primera instancia, para el cual carece de competencia funcional este juzgado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 13 del CPTSS, que expresamente indica: «*COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito salvo disposición expresa en contrario. En los lugares en donde no funcionen Juzgados Laborales del Circuito, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.*»

En este mismo sentido se pronunció la Sala Segunda del Tribunal Superior de Bogotá, en auto del 26 de noviembre de 2018 M.P. José William González Zuluaga, al decidir un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito y el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales, concluyendo que, por la naturaleza del asunto, la competencia recaía en el Juzgado del Circuito.

Por su parte la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto N.º 23 del 24 de marzo de 2021¹ resolvió de fondo el conflicto negativo de competencia suscitado entre esta dependencia judicial y el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, considerando lo siguiente:

¹ [Auto No. 23 del 24 de marzo de 2021](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

«En el estudio que debe hacer el juez abonado para aceptar o inadmitir la demanda, lo primero que debe analizar es si hay pretensiones que no sean susceptibles de fijación de cuantía <corrigiendo que lo que determina la competencia son las pretensiones y la cuantía de éstas fija el procedimiento>, no importe el numeral de ubicación que en la redacción del capítulo de los pedimentos tenga en la demanda; como en el caso de autos, porque las dos primeras pretensiones son de índole declarativa “1. Se declare contrato realidad a término indefinido. 2. Se ordene una estabilidad laboral reforzada continua” <exp. Digital>, lo que determina su análisis con el art. 13, CPTSS., indicando que son dos pretensiones sin cuantía, luego, hay que aplicar la cláusula general de competencia en laboral y seguridad social, que cuando no haya cuantía, se debe precisar que la competencia es del juez laboral del nivel circuito, y así se están garantizando caros derechos en un estado social de derecho como son el debido proceso, la doble instancia, la posibilidad de ir en casación ante la Corte, y la igualdad de trato histórico a las partes, así como el derecho viviente, porque es lo que se ha venido aplicando por los jueces en los últimos tiempos en materia de reintegro.» (Subrayado del despacho)

Así las cosas, de atribuirse la competencia funcional este juzgado para conocer del presente asunto, haría nugatorio el derecho de las partes a la doble instancia, afectando prerrogativas superiores como lo son, el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Ahora bien, las reglas de competencia no pueden considerarse de aplicación exegetica a todas las situaciones que puedan regularse por ellas, pues deben también tenerse en cuenta otras íntimamente ligadas al debido proceso y especialmente al derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior conduce a entender que el conocimiento de tales asuntos debe observar el principio de la doble instancia, lo cual excluye su trámite por el procedimiento de única instancia que conocen los jueces municipales laborales.

Las demás pretensiones, si bien son cuantificables, son pretensiones principales acumuladas y subsidiarias que dependen de la suerte de la pretensión principal de manera que por factor de conexión también serían competencia del juez laboral de circuito.

En tal virtud, y considerando que el juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por corresponder la designación del proceso al trámite de un ordinario laboral de primera instancia, se ordenará remitir al juez competente, es decir, a los juzgados laborales del circuito.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral, promovida por CARLOS EDUARDO QUINTAL CASTILLO en contra de OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

El juez



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f007bba9a4286e4bcbe3b2edcd47727fce7dc025b1ad9202990258e540f12c2d**

Documento generado en 09/02/2022 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JORGE HERNANDO ARELLANO TELLO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00077-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º12
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º19 del 24 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2020-00263-00; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

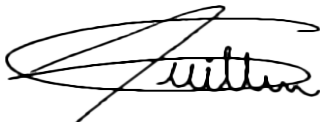
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º19 del 24 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2020-00263-00, promovido por el señor JORGE HERNANDO ARELLANO TELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º16.587.896, objeto de la presente ejecución; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dd2550625abcf2f0c03035ceed94496fdf1832a8d2b01a76e4d7a617ea7699**

Documento generado en 09/02/2022 04:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JAIME ANTONIO ACOSTA NIÑO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00076-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 11
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º 15 del 10 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º 76001-4105-005-2020-00250-00; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º 15 del 10 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º 76001-4105-005-2020-00250-00, promovido por el señor JAIME ANTONIO ACOSTA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 4.111.101, objeto de la presente ejecución; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24127eb724afcd1c244b51ef0b5859e751210bd5c9340760710920dbea00e16f**

Documento generado en 09/02/2022 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JOSÉ RAUL AGUILERA TOME
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00069-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º4
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º170 del 26 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2019-00177-00; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

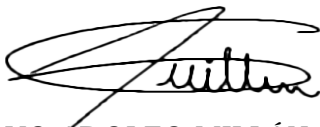
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º170 del 26 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2019-00177-00, promovido por el señor JOSÉ RAUL AGUILERA TOME, identificado con la cédula de ciudadanía N.º16.206.858, objeto de la presente ejecución; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

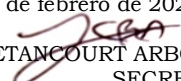
NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d07ccbe39aaedc7ddd73ba97cfedb9f637b4d3fbd9bbbef9cba5dc4081d32df**

Documento generado en 09/02/2022 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JOAQUÍN GUILLERMO BUSTAMANTE ORDOÑEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00070-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º5
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º16 del 10 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2020-00251-00; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

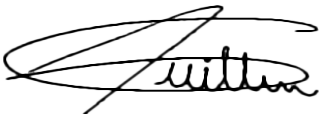
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º16 del 10 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2020-00251-00, promovido por el señor JOAQUÍN GUILLERMO BUSTAMANTE ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º3.489.421, objeto de la presente ejecución; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66261e6a07cb079fdda8b2c64c873bed33cd3c24974454192be8a29e8915f38a**

Documento generado en 09/02/2022 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: HERNÁN ARANGO SOTO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00071-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º6
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º13 del 9 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2020-00300-00; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º13 del 9 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2020-00300-00, promovido por el señor HERNÁN ARANGO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º4.562.200, objeto de la presente ejecución; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

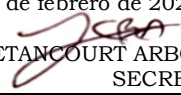
NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f5ea31e6a07a93755caa65907488bd51c665c889493a862cfc3038eacf6063**

Documento generado en 09/02/2022 04:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: HUBERTO QUINTERO MARÍN
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00072-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º7
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º28 del 24 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00098-00; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

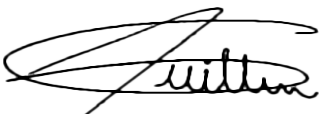
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º28 del 24 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00098-00, promovido por el señor HUBERTO QUINTERO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N.º416.050.162, objeto de la presente ejecución; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36be6dffa1f3915c0306ec0204170c41841f8f06d01365fad7d61ad556e5703**

Documento generado en 09/02/2022 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CARLOS JULIO GIRALDO GONZÁLEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00073-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º8
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º33 del 1º de junio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00138-00; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

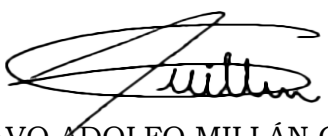
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º33 del 1º de junio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00138-00, promovido por el señor CARLOS JULIO GIRALDO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º8.687.729, objeto de la presente ejecución; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c495fedd161e95b55478f5cb3625d367aaeacf50d5c2e4aa1945d059989b50**

Documento generado en 09/02/2022 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LUIS ORLANDO HENAO MARTÍNEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00074-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º9
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º30 del 24 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00072-00; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º30 del 24 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00072-00, promovido por el señor LUIS ORLANDO HENAO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º19.220.888, objeto de la presente ejecución; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763431e2b7062f81e11c1fc3a37e3a70f33be6207604b5133b83813f89a0fbd6**

Documento generado en 09/02/2022 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LEYSER ORTIZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00075-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º10
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º29 del 24 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00010-00; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

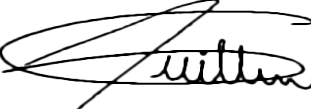
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º29 del 24 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00010-00, promovido por el señor LEYSER ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º10.554.769, objeto de la presente ejecución; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aabc4f526fd03e725946fc0c3aec51f8343dee49bc60c811702f1d6a7fbf94b**
Documento generado en 09/02/2022 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: HERNANDO ANTONIO ACEVEDO ZAPATA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00068-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º3
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º24 del 20 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2020-00289-00; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

Por lo anterior el juzgado,

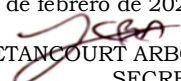
RESUELVE

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º24 del 20 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2020-00289-00, promovido por el señor HERNANDO ANTONIO ACEVEDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º4.587.519, objeto de la presente ejecución; específicamente frente al pago de las costas que fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7923123885bc8156509b3c5700c51022cd65f7d9f18f1706803c7b603b9aa9**

Documento generado en 09/02/2022 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEYDY SUSANA ORTIZ ESPINOSA
DEMANDADO: ACTIVOS SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 175
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciados: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS, y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa, que lo pretendido por la demandante es la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y en consecuencia, solicita el reconocimiento y pago de las indemnizaciones consagradas en los artículos 64 y 65 del CST, así como el pago de perjuicios materiales o morales, pedimentos que el apoderado judicial cuantifica de la siguiente manera: \$15.395.473 + \$2.223.300 + \$3.000.000; obteniendo una cuantía equivalente a \$20 618 773 es decir, superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022, esto es \$20.000.000; lo que deriva en la falta de competencia de esta oficina judicial para conocer el asunto.

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto.

Por lo expuesto, el juzgado,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por LEYDY SUSANA ORTIZ ESPINOSA en contra de ACTIVOS SAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

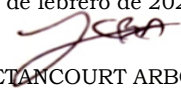
NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1b09518c4d6e38c4518f0301fa6b1589df2d0273d5c717bf12766532376354**

Documento generado en 09/02/2022 04:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte pasiva allegó memorial suscrito por la demandante en coadyuvancia de la demandada, a través del cual desiste de las pretensiones formuladas en el presente asunto. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERIKA STEPHANÍA VÉLEZ ORTIZ
DEMANDADO: FRANCIA YOLIMA CORREA AGUIRRE
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00260-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 179
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por el procurador judicial de la parte pasiva, a través del cual la señora Erika Stephanía Vélez Ortiz, manifiesta que desiste de las pretensiones formuladas en el presente trámite ordinario; escrito que además se encuentra coadyuvado por la señora Francia Yolima Correa Aguirre¹.

Al respecto, advierte el despacho que dicho memorial solo fue remitido desde el buzón electrónico del apoderado judicial de la parte demandada, por lo que se hace necesario correr traslado a las partes de su contenido, para que manifiesten lo que consideren pertinente; en especial sobre la solicitud de terminación del presente proceso ordinario laboral, así como de la entrega del título judicial que se encuentra a órdenes de este despacho, en favor de la demandante.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE

CORRER TRASLADO a las partes, del escrito presentado por el doctor Heine Alberto Caicedo Gómez, por el término de dos (2) días, para que manifiesten lo que consideren pertinente, particularmente sobre la solicitud de terminación del presente proceso ordinario laboral, así como de la entrega del título judicial que se encuentra a órdenes de este despacho, en favor de la demandante. Si vencido dicho plazo no existe pronunciamiento de ambas partes, la solicitud será resuelta en la audiencia pública convocada y será obligatoria la asistencia de las partes so pena de las sanciones que establece el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°22 del día de hoy 10 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Escrito de desistimiento](#)

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e49cd742b65ffa722f5e4b7a36231ed80370edc2bcd3ff75e16eea65d993cc**

Documento generado en 09/02/2022 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>